

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0046953/2016

CÓRDOBA, 28 OCT 2016

VISTO:

La nota de fojas 13, en la que la Secretaría General solicita la contratación del Ing. CARLOS EDUARDO MANCINI (DNI 14.365.371) para realizar tareas inherentes a la vinculación institucional y asesoramiento al Rectorado, a partir del 1° de septiembre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017, todo de acuerdo al proyecto de contrato que acompaña a fojas 15/17; y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto se agrega *currículum vitae*, constancia de opción ante AFIP, declaración jurada de vínculos contractuales y fotocopia de su documento nacional de identidad (fs. 1/12);

El informe de factibilidad presupuestaria elaborado a fojas 18;

La informativa de la Secretaría de Gestión Institucional que obra a fojas 19;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 59.483 (fs. 20/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta que el acto encuadra en las disposiciones del Art. 25, Inc. d), Pto. 2, del Decreto 1023/01 y de la Ord. HCS 5/12,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) que en proyecto corre a fojas 15/17 y que en fotocopia se agrega a la presente como Anexo I, a celebrar con el Ing. CARLOS EDUARDO MANCINI (DNI 14.365.371) a los fines de que se trata, con vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de agosto de 2017 y con la retribución e imputación detalladas en la planilla de fojas 19, cuya fotocopia conforma el Anexo II de esta resolución, y autorizar al Sr. Secretario General, Ing. Roberto E. Terzariol, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

El gasto que demande la presente contrata será afrontado con fondos de Fuente 11, Inc. 3, de Secretaría General.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el Art. 2° –segundo párrafo– de la Ord. HCS 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Ing. Mancini entre el 1° de septiembre de 2016

gl
#6



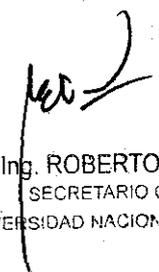
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0046953/2016

y el día de ayer y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y Sueldos de la Secretaría General y a la Secretaría de Gestión Institucional.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO Ó. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 2087

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)



Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario General UNC - Roberto Enrique Terzariol, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **MANCINI, CARLOS EDUARDO - D.N.I. 14365371**, con domicilio en calle _____ ciudad de CÓRDOBA, provincia de CÓRDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a MANCINI, CARLOS EDUARDO - D.N.I. 14365371, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el Rectorado de la U.N.C.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista - Categoría B, Nro. de C.U.I.T. 20143653715.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia RECTORADO

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día **01/09/2016 hasta el día 31/08/2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación

funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.



SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$180000.00**, pagaderos en doce (12) cuotas iguales y consecutivas de \$ 15000.00, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente,



UNC	07/10/2016	Expediente: 0046953/2016	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
-----	------------	-----------------------------	----------------------------------

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente), con el Ing. Carlos Eduardo Mancini, quien prestará servicios profesionales de asesoramiento en el Rectorado de la UNC. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y Ordenanza HCS 05/2012.

CONTRATADO

Ing. Carlos Eduardo MANCINI

DNI: 14.365.371

Período de Contrato: desde la fecha de la Resolución de aprobación hasta el 31 de agosto de 2017.

Contrato obrante a fs. 15/17

Retribución total: \$ 180.000,00

*Pagaderos en doce cuotas, iguales y consecutivas de \$ 15.000,00 según cláusula sexta del contrato.

Notas:

- 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos de Fuente 11- inc. 3 de Secretaría General , según nota de fs. 18.
- 2) La solicitud de pedido de contratación de fs. 13, la declaración jurada de cargos de fs.8/9 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 18. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.
- 3) Se solicita RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS por el período del 01 de septiembre de 2016 y hasta la fecha de la Resolución de Aprobación de la contratación.
- 4) Se solicita autorización para que el Ing. Roberto E. Terzariol, Secretario General, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.
- 5) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Provincia de Córdoba.

IMPUTACION: Secretaría General

FUENTE 11	Progr. 01	Sub-progr. 02	Proy. 00	Act. 01	Afectacion 2016
Dependencia 21	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 67.252,50

***Observaciones:**

PM

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Córdoba, 13 de octubre de 2016
Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Atentamente

[Signature]
Lic. Susana Marek
Directora de Contrataciones - DGC
Secretaría de Gestión Institucional

[Signature]
MARCELO A. SANCHEZ
Secretario de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba